



*H. Cámara de Diputados*  
ENTRE RÍOS

## PROYECTO DE RESOLUCIÓN

LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RIOS RESUELVE:

ARTÍCULO 1º. Solicitar al Poder Ejecutivo Provincial que declare en Situación de Emergencia y/o Desastre Agropecuario, por el término de un año, a las explotaciones agropecuarias afectadas por la sequía del territorio provincial correspondientes a las zonas geográficas que determine, a posteriori, la Secretaría de Producción de la provincia.

ARTÍCULO 2º. Instar al Poder Ejecutivo Provincial que gestione ante el Poder Ejecutivo Nacional, la adopción de los beneficios contemplados en el Artículo 23º de la Ley 26.509, que se ajusten a la situación que atraviesa la provincia, para los productores que hayan sufrido pérdidas a raíz de los efectos de las sequias.

ARTÍCULO 3º. Requerir a la Administración Tributaria de Entre Ríos, A.T.E.R, que contemple prórrogas de vencimientos de impuestos provinciales que vayan en el mismo sentido de las que emanen del artículo precedente.

ARTÍCULO 4º. Solicitar al Poder Ejecutivo Provincial que realice las gestiones necesarias ante el Banco de la Nación Argentina para que disponga una prórroga de los plazos de cuotas de créditos tomados para la siembra de cereales y oleaginosas, para la campaña afectada, planteando la posibilidad de condonar costos financieros y punitivos.

ARTÍCULO 5º. De forma.



*H. Cámara de Diputados*  
ENTRE RÍOS

## FUNDAMENTOS

Honorable Cámara,

Nuevamente nuestra provincia se ve afectada por las inclemencias del clima, esta vez por la sequía. Numerosas zonas del territorio provincial se ven afectadas por la falta de agua, con daños son severos en localidades en donde hace más de dos meses que no ha habido lluvias.

Esta situación, como es sabido, afecta a cultivos, campos naturales e incluso a la ganadería, con un panorama realmente alarmante. A partir de lo insuficiente de las últimas lluvias está en riesgo casi un 50% de la producción de soja de la provincia y las entidades representativas del sector no dudan con equiparar con la situación vivida en nuestra provincia durante 2009.

A nivel nacional el impacto de la sequía avanzó al 65% de la zona agrícola núcleo y ya ocasionó que haya más de 13 millones de hectáreas en el país con soja, maíz y girasol en una condición entre regular y mala.

Según datos de la Oficina de Riesgo Agropecuario (ORA) del Ministerio de Agroindustria, publicados en LA NACION, la zona pampeana afectada por la sequía rondaría los 28 millones de hectáreas. De ese total, Buenos Aires tiene 13 millones de hectáreas (el 43% de su superficie total); Santa Fe, 4,7 millones de hectáreas (el 35% del territorio provincial); La Pampa, 5 millones de hectáreas (el 35% de su superficie); Córdoba, 4 millones de hectáreas (el 24% del área), mientras que Entre Ríos tiene afectadas un millón de hectáreas, esto equivale al 14% de la provincia.

En la Bolsa de Cereales de Entre Ríos, predomina una mirada pesimista sobre la coyuntura, el Gerente de este organismo, Miguel Pacheco, en declaraciones a la prensa no descartó que el período de sequía actual pueda afectar a dos tercios de la producción entrerriana y señaló que, si bien toda la provincia sufre la falta de lluvias, el noreste es el más afectado.

Según Pacheco, por el momento las pérdidas son incalculables y en caso de que no llueva en los próximos 10 días se pueden llegar a perder un 50% de las cosechas, lo cual equivale a 1,5 millones de toneladas. De ser así serían “alrededor de 450 millones de dólares, que dejan de ingresar al circuito de la economía provincial. Solo por la soja. Pero la medición de esto estará finalizada para el mes de abril”, según advierten desde la Bolsa de Cereales.

En lo relativo al ámbito provincial, este proyecto intenta palear la preocupante situación de uno de los motores económicos más importantes de la provincia y brindar herramientas que les permitan a los productores mejores condiciones para afrontar sus cargas impositivas. En ese marco planteamos que la Administración Tributaria de Entre Ríos contemple prórrogas de vencimientos de impuestos provinciales que acompañen la situación, de manera tal que el Estado provincial no verá menguada su recaudación y los productores tendrán plazos más extensos para afrontar el pago de sus impuestos.

En lo relativo a la órbita nacional, la ley nacional N° 26.509 permite el diferimiento hasta la finalización del ciclo productivo siguiente a aquel en que concluya el estado de emergencia o desastre, el vencimiento de las obligaciones impositivas de pago de declaraciones juradas y/o anticipos alcanzados por la declaración del estado de emergencia o desastre, correspondientes a los impuestos a las ganancias, sobre los bienes personales, a la ganancia mínima presunta y fondo para educación y promoción cooperativa. Concretamente, el artículo 23 de la norma señala que:

*“Se adoptarán las medidas impositivas especiales que seguidamente se indican,*

*para aquellos responsables que con motivo de la situación de emergencia y/o desastre agropecuario vean comprometidas sus fuentes de rentas, siempre que la explotación agropecuaria se encuentre ubicada en ella y constituya su principal actividad:*

*a) Prórroga del vencimiento del pago de los impuestos existentes o a crearse, que graven el patrimonio, los capitales, o las ganancias de las explotaciones afectadas, cuyos vencimientos se operen durante el período de vigencia del estado de emergencia agropecuaria o zona de desastre.*

*Las prórrogas para el pago de los impuestos mencionados tendrán un plazo de vencimiento hasta el próximo ciclo productivo a aquel en que finalice tal período. No estarán sujetas a actualización de los valores nominales de la deuda;*

*b) Se faculta al Poder Ejecutivo nacional para que pueda eximir total o parcialmente de los impuestos sobre los bienes personales y a la ganancia mínima presunta sobre aquellos bienes pertenecientes a explotaciones agropecuarias e inmuebles rurales arrendados respectivamente, ubicados dentro de la zona de desastre y afectados por esa situación extraordinaria.*

*Para graduar las mencionadas exenciones el Poder Ejecutivo nacional evaluará la intensidad del evento y la duración del período de desastre, pudiendo extenderse el beneficio hasta el próximo ciclo productivo después de finalizado el mismo;*

*c) Cuando se produzcan ventas forzosas de hacienda bovina, ovina, caprina o porcina podrá deducirse en el balance impositivo del impuesto a las ganancias, el cien por ciento (100%) de los beneficios derivados de tales ventas. Esta deducción se computará en los ejercicios fiscales en que las ventas hubieran tenido lugar.*

*A los fines de la deducción prevista en este artículo, se tomará el importe que resulte de restar al precio neto de venta de la respectiva hacienda, el valor impositivo que la misma registraba en el último inventario.*

*Se considera venta forzosa la venta que exceda en cantidad de cabezas, el promedio de las efectuadas por el contribuyente en los dos (2) ejercicios anteriores a aquél en el cual se haya declarado la zona en estado de emergencia o desastre agropecuario, considerando cada especie y categoría por separado y en la medida en que dicho excedente esté cubierto por operaciones realizadas durante el período dentro del año fiscal en que la zona fue declarada en estado de emergencia o desastre agropecuario. Si la explotación se hubiere iniciado en el ejercicio anterior, se tomará como índice de comparación las ventas realizadas en ese ejercicio.*

*Los contribuyentes responsables que hagan uso de estas franquicias, deberán reponer como mínimo, el cincuenta por ciento (50%) de la cantidad de cabezas vendidas forzosamente de la misma especie y categoría, a más tardar al cierre del cuarto ejercicio, contado a partir del ejercicio en que finalice el período de emergencia o desastre agropecuario y mantener la nueva existencia por lo menos dos (2) ejercicios posteriores a aquél en que debe efectuarse la reposición.*

*En caso de no cumplirse con estos requisitos deberá reintegrarse al balance impositivo del año en que ocurra el incumplimiento, la deducción efectuada que proporcionalmente corresponda al importe obtenido por las ventas forzosas, no reinvertido en la reposición de animales o a la reposición no mantenida durante el lapso indicado;*

*d) Liberación en las zonas de desastre, del pago arancelario del Mercado Nacional de Hacienda, a las haciendas que ingresen en dicho mercado procedentes de zonas de desastre;*

*e) La Administración Federal de Ingresos Públicos suspenderá hasta el próximo ciclo productivo después de finalizado el período de emergencia o desastre agropecuario, la iniciación de los juicios de ejecución fiscal para el cobro de los impuestos adeudados por los contribuyentes comprendidos en la presente ley.*

*Los juicios que estuvieran en trámite para el cobro de impuestos comprendidos*

*por la franquicia deberán paralizarse hasta el vencimiento del plazo fijado en el párrafo anterior.*

*Por el mismo período quedará suspendido el curso de los términos procesales, de la prescripción y de la caducidad de instancia;*

*f) La Administración Federal de Ingresos Públicos dictará las normas complementarias pertinentes para la aplicación y fiscalización de los beneficios acordados por la presente ley.*

*En el orden de las obras públicas, se procederá, con carácter de urgencia, a la asignación de partidas con la finalidad de llevar a cabo la reparación y/o construcción de las obras públicas afectadas o que resulten necesarias como consecuencia de los factores que dieron origen a la declaración del estado de emergencia agropecuaria o de la zona de desastre, previo estudio del conjunto de las mismas que permita establecer prioridades para el empleo de los fondos disponibles”.*

Entendemos que la situación del sector agropecuario de nuestra provincia hace sumamente necesario la búsqueda de soluciones en forma conjunta, a través de los distintos niveles institucionales, que al menos sirvan como aliciente a las pérdidas económicas que impactarán en la producción.

Por todo lo planteado, es que solicitamos a nuestros pares que nos acompañen en la aprobación del presente proyecto.